



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **062** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 MAR. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 4735-2020-JR-CI de fecha 07-02-2020, anexando Resolución N° 11 (sentencia) de fecha 12-10-2018 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01241-2017-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Mario FERNANDEZ DELGADO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 01241-2017-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Mario FERNANDEZ DELGADO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 11 sentencia judicial de fecha 12-10-2018, **declara FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia:

"DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0287-2017-GR.APURIMAC/GR del tres de agosto del dos mil diecisiete, en el extremo que se refiere al demandante, y **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley N°25212, que modifica la Ley del Profesorado(21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogación mediante Ley N°29944 (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales (...);

Que, por Resolución N° 18 de fecha 05-04-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "(...) **CONFIRMARON** la resolución número 11 (Sentencia), su fecha 12-10-2018, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Mario FERNANDEZ DELGADO, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARA:** 1) La Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0287-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha tres de agosto del dos diecisiete, en el extremo que se refiere al demandante, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo; y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL



062

"Año de la universalización de la Salud"

integra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley N°25212, que modifica la Ley del Profesorado(21 de mayo de 1990) hasta la fecha de su derogación mediante Ley N°29944 (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales(...); **ACLARARON** en el extremo que el pago de los reintegros diferenciales por concepto de bonificación diferencial especial mensual por preparación de clases y evaluación, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 (21 de Mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese del accionante (01 de mayo del 2010) quedando inalterable en lo demás extremos.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 12 de Octubre del año 2018, Resolución N° 18 de fecha 05 de Abril del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 21 (Auto de requerimiento) de fecha 30 de Octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N°51-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0287-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 03 de Agosto del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los reintegros diferenciales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del accionante **MARIO FERNANDEZ DELGADO**, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo..





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



06

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Mario FERNANDEZ DELGADO, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0560-2017-DREA** de fecha 26 de Mayo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total (total o integra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 (21 de Mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese del accionante (01 de mayo del 2010) quedando inalterable en lo demás extremos; con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales; que corresponden de la referida bonificación a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 01241-2017-0-0301-JR-CI-02**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

